

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**



Proyecto discutido y aprobado en sesión virtual según Acta No. 38
(28 de octubre de 2021)

Asunto:

Nulidad sucesión de Erika Viviana Quecano García contra Edelmira García Santos
y otros

Exp. 2018-00383-02

Bogotá, D.C. nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Con pronunciamiento de 31 de agosto de 2021 la Corporación revocó la sentencia proferida el 14 de octubre de 2020 por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá y en su lugar, se declaró de oficio la nulidad absoluta de la liquidación herencial del causante Guillermo Quecano Niño, contenida en la escritura pública No. 00584 de 4 de julio de 2001 de la Notaría Primera de Zipaquirá, conllevando a su respectiva cancelación.

De cara a lo anterior, se solicitó la corrección del número de la escritura referido en la parte resolutive de la providencia, en el sentido de señalar que el correcto es 0864 y no como quedó plasmado en la parte resolutive de la sentencia con el 00584.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La corrección, se hace al amparo del artículo 286 del C.G.P., que prevé la posibilidad de efectuarlo, aún en una sentencia, cuando *“... se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Observa la Corporación que es imperativo corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, debido a que se enmarca en las hipótesis de la norma transcrita, toda vez que, se trata de un yerro por cambio de un símbolo numérico, en el sentido de que se trata acertadamente de la escritura pública **No. 0864 de 4 de julio de 2001 de la Notaría Primera de Zipaquirá** y no la 00584 de 4 de julio de 2001 de la Notaría Primera de Zipaquirá, como equivocadamente se aludió en la parte resolutive en su numeral primero y a su vez, también se citó erradamente como 684 en el último párrafo del folio 26 de la providencia.

En atención a estos razonamientos, la Sala de Decisión,

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 31 de agosto de 2021, que quedará así:

“PRIMERO: Declarar de oficio, la nulidad absoluta de la liquidación herencial del causante Guillermo Quecano Niño, contenida en la Escritura Pública No. 0864 de 4 de julio de 2001 de la Notaría Primera de Zipaquirá, conllevando a su respectiva cancelación. Ofíciense”.

Igualmente, se corrige el último párrafo del folio 26 de la sentencia aludida, en el sentido que la escritura referida es la 0864 y no 684.

Los demás apartes de la sentencia permanecerán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado Ponente

Pablo I. Villate M.
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
Magistrado


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado